

**Ref.:** Aprueba con alcance los contratos que indica.

**SANTIAGO, 20 DIC 2016**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 893**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;

- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;
- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en cartas de 16 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas CGE Distribución S.A. y Puelche Sur Eólica SpA; CGE Distribución S.A. y Esperanza Eólica SpA; CGE Distribución S.A. y Cerro Tigre Eólica SpA; CGE Distribución S.A. y Tchamma Eólica SpA; CGE Distribución S.A. y Ckani Eólica SpA; CGE Distribución S.A. y Caman Eólica SpA; CGE Distribución S.A. y Coihue Eólica SpA; en cartas de 17 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas CGE Distribución S.A. y Aela Generación S.A.; CGE Distribución S.A. y Besalco Energía Renovable S.A.; CGE Distribución S.A. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional De Electricidad S.A.); en cartas de 18 de noviembre de 2016, suscritas por las empresas CGE Distribución S.A. y Wpd Duqueco SpA; CGE Distribución S.A. y Wpd Malleco II SpA; CGE Distribución S.A. y Wpd Malleco SpA; CGE Distribución S.A. y Wpd Negrete SpA; CGE Distribución S.A. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; y en carta de 21 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas CGE Distribución S.A. y Opde Chile, SpA;
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- i) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance los contratos referidos en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre CGE Distribución S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

<b>Empresa Suministradora</b>	<b>Bloque de Suministro</b>	<b>Fecha ingreso CNE</b>	<b>Alcances</b>
Puelche Sur Eólica SpA	3	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Esperanza Eólica SpA	1, 2-A, 2-B y 2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.  Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde sólo a un cambio de nombre del proyecto "Esperanza" originalmente presentado en la propuesta.
Cerro Tigre Eólica SpA	1	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Tchamma Eólica SpA	1	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Ckani Eólica SpA	1	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Camán Eólica SpA	1	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Coihue Eólica SpA	1	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Aela Generación S.A.	3	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Besalco Energía Renovable S.A.	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Enel Generación Chile S.A.	3	22-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.  Cláusula 18º: No se debe modificar el plazo para presentación de la póliza de seguro respecto del modelo de contrato establecido en las Bases, ya que este cambio aplica sólo en caso de adjudicación con proyectos nuevos de generación.

<b>Empresa Suministradora</b>	<b>Bloque de Suministro</b>	<b>Fecha ingreso CNE</b>	<b>Alcances</b>
Wpd Duqueco SpA	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Duqueco SpA	3	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Malleco II SpA	2-A	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Malleco II SpA	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Malleco II SpA	2-A, 2-B y 2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Malleco SpA	2-A	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Malleco SpA	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Malleco SpA	2-A, 2-B y 2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Negrete SpA	2-A	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Negrete SpA	2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2-A	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.

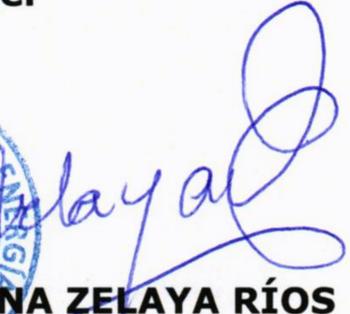
Empresa Suministradora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Opde Chile, SpA	1	21-11-2016	Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.

Para estos efectos, los contratos señalados deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcances", lo que deberá ser subsanado, en lo que corresponda, en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese la presente resolución a las empresas CGE Distribución S.A.; Puelche Sur Eólica SpA; Esperanza Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Tchamma Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Caman Eólica SpA; Coihue Eólica SpA; Aela Generación S.A.; Besalco Energía Renovable S.A.; Enel Generación Chile S.A., Wpd Duqueco SpA; Wpd Malleco II SpA; Wpd Malleco SpA; Wpd Negrete SpA; Parque Eólico Cabo Leones I S.A; y, Opde Chile, SpA mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.  
Anótese y Notifíquese.**



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
Jefe Departamento Jurídico  
**CAROLINA ZELAYA RÍOS**  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
JEFE DEPTO. ECON.  
PRM/MOC/CLA/JMS/LCE/IGV/gav  
**Distribución**  
Gabinete Secretario Ejecutivo CNE  
- Depto. Jurídico CNE  
- Depto. Regulación Económica CNE  
- Oficina de Partes CNE